



PASTELEROS

**SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS,
HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJEROS**ADHERIDO A C.G.T.
BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) – (1183)F.T.P.S.R.C.H.P.y A.
PAG.WEB. www.federacion.pasteleros.org.arPERSONERIA GREMIAL 1032
TEL/FAX 4864-1799-4861-7493**Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/2000 - RAMA SERVICIOS RAPIDOS****PARA BASICOS MENSUALES****GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:****JULIO \$3.000.-****GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA
PARA TIEMPO PARCIAL – VALOR HORA****JULIO: \$ 15,79.-**

CATEGORIAS	AGOSTO 2019	
	BASICOS MENSUALES	VALOR HORA
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 45.215	\$ 238,09
ENCARGADO (26)	\$ 40.114	\$ 211,16
LIDER B (32)	\$ 39.059	\$ 205,56
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 38.280	\$ 201,43
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREDO (8)	\$ 35.990	\$ 189,38
LIDER A (31)	\$ 33.356	\$ 175,56
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – LIDER DE MANTENIMIENTO (33) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	\$ 31.251	\$ 164,48
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 30.956	\$ 162,84
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 29.738	\$ 156,53
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 29.711	\$ 156,50
EMPLEADO B (30)	\$ 29.174	\$ 153,58
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 27.791	\$ 146,27
EMPLEADO A (29)	\$ 27.292	\$ 143,64
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 27.001	\$ 142,19
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 25.640	\$ 135,01
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 22.891	\$ 120,51
ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 15,88	

ARTICULOS DESTACADOS**Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA**

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGUEDAD

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 3120,10** (o de pesos **\$ 16,40**). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 16,40** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO

Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES

El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES ESTAN DISPONIBLES EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES O BIEN, LAS PODES VER Y/O BAJAR DE NUESTRA

PAGINA WEB : www.federacion.pasteleros.org.ar

NUMERO DE CÓDIGO DE OBRA SOCIAL TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

O.S.T.P.C.P.H. y A.R.A.11430-7